REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 20267030032806 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267035401003903E

"Por la cual, de conformidad con el artículo 2.2.2.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, se expulsa del territorio colombiano al extranjero **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela**"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 del 2011, Decreto 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020 y 4083 del 14 de noviembre de 2025, en consonancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente acto administrativo, decide sobre la medida migratoria a adoptar contra (de) el(la) ciudadano(a) **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela**.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 del 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.", "es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional (...)"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, (...) "El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol."

Que contra la decisión que ordene la expulsión discrecional de conformidad con el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, no proceden recursos.

Que el numeral 10 del artículo 23 del Decreto Ley 4062 del 2011 establece como función a cargo de los Directores Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de *"expedir y ejecutar los actos administrativos de deportación y de expulsión de extranjeros por infracción a las disposiciones migratorias Colombiana (...)"*

Que la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, autoriza la expedición de decisiones discrecionales en su artículo 44, el cual dispone que:

> *"ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."*

Que, en el presente caso, la Dirección Regional Andina hará uso de tal facultad legal, toda vez que la misma se encuentra en concordancia con la normatividad migratoria, para el caso con el Decreto 1067 de 2015, el cual consagra en su Artículo 2.2.1.13.2.2. Otros eventos de expulsión.

Que mediante oficio COPER 4-ESTPO-20.1 de fecha 22 octubre de 2022, emitido por el Ministerio de Defensa la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá Estación de los Mártires, con asunto solicitud de medidas migratorias, pone de presente las anotaciones en el sistema registro nacional de medidas correctivas (RNMC) donde el ciudadano registra un historial recurrente de afectaciones a la convivencia y seguridad ciudadana con 11 anotaciones por tipo de documento cedula de extranjería.

(...)



Continuación la Resolución: "Por la cual, de conformidad con el a Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, se expulsa del territorio colombiano al ciudadano extranjero JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela."

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departam
11-001-6-2026-474507	002	CE 32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-09-04 16:29:00	BOGOTA
11-001-6-2026-397112	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-05-02 16:20:00	BOGOTA
11-001-6-2025-430406	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-10-20 11:29:00	BOGOTA
11-001-6-2025-421577	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-10-17 07:59:00	BOGOTA
11-001-6-2025-415744	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-10-11 15:45:00	BOGOTA
11-001-6-2025-367996	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-09-05 10:48:00	BOGOTA
11-001-6-2025-266167	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-07-10 16:36:00	BOGOTA
11-001-6-2025-265572	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-06-20 21:38:00	BOGOTA
11-001-6-2025-262868	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-06-20 09:48:00	BOGOTA
11-001-6-2025-206790	002	CE 32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-05-21 17:27:00	BOGOTA
11-001-6-2025-175522	002	CE 32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-05-05 18:16:00	BOGOTA

1

Que, una vez revisadas las bases de datos de la entidad el sistema misional Orfeo radicado 20267036249822 oficio de fecha 15 de agosto de 2026 dirigido a Migración Colombia, se señala que el ciudadano QUINTERO CASTILLO fue capturado en flagrancia dentro de la noticia criminal 110016000013202 6-9345 por el delito de Trafico Fabricación y/o Porte de Estupefacientes.

Que, adicionalmente y de forma complementaria se realizó la búsqueda por Documento Extranjero N° 32640183 registra 21 anotaciones en los siguientes expedientes

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante
11-001-6-2026-499090	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-499066	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-496722	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-488716	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-482368	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-480443	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-480443	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-482564	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-482496	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-482497	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-481317	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO
11-001-6-2026-264726	002	32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO			NO REPORTADO	No aplica	NO REPORTADO	NO REPORTADO

2

[1] Imagen tomada sistema registro nacional de medidas correctivas (RNMC) Policía Nacional
[2] ibidem

Continuación la Resolución: "Por la cual, de conformidad con el a Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, se expulsa del territorio colombiano al ciudadano extranjero JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela."

11-001-6-2026-284126	002	32640183	CASTILLO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	No aplica	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-05-23 01:37:00	BOGOTA
11-001-6-2026-96307	002	32640183	QUIERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-02-23 01:54:00	BOGOTA
11-001-6-2026-22591	002	32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-01-17 10:37:00	BOGOTA
11-001-6-2026-21368	002	32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-01-15 16:17:00	BOGOTA
11-001-6-2026-9543	002	32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-01-08 11:32:00	BOGOTA
11-001-6-2026-8937	002	32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-01-07 16:20:00	BOGOTA
11-001-6-2025-541317	002	32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-12-29 15:24:00	BOGOTA
11-001-6-2025-539403	002	32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-12-28 02:02:00	BOGOTA
11-001-6-2025-396024	002	32640183	QUINTERO CASTILLO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-09-29 11:07:00	BOGOTA
11-001-6-2025-282372	002	32640183	QUINTERO JUAN ALEJANDRO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-06-28 17:36:00	BOGOTA

3

(...)

Que el ciudadano extranjero le fue expedido el Permiso por Protección Temporal (PPT) No. 7307702 el 30 de noviembre de 2022.

Ahora bien, por parte de esta Dirección Regional, se ordenará a la Coordinación de Tramites Especializados de Extranjería, cancelar el Permiso por Protección Temporal No. 65706238, expedido el 05/02/2022, al ciudadano extranjero, **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela,** de acuerdo al artículo 15 numeral 3 del Decreto 216 del 01 de marzo de 2021, a saber:

> ***"ARTÍCULO 15. CANCELACIÓN**. La Autoridad Migratoria podrá cancelar el Permiso por Protección Temporal, cuando se presente uno o varios de los siguientes eventos:*
>
> *1. Encontrar registro de infracciones al ordenamiento jurídico colombiano, ocurridas antes o después del otorgamiento del Permiso, por reportes posteriores realizados por las autoridades nacionales e internacionales.*
>
> *2. Incurrir en infracciones a la normatividad migratoria con posterioridad al otorgamiento del Permiso.*
>
> ***3. Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia considere que la presencia del extranjero en el territorio nacional es inconveniente o que representa un riesgo para la seguridad nacional.** (Negrilla fuera de texto)*
>
> *4. Que el titular del Permiso por Protección Temporal se ausente del territorio nacional por un período superior a ciento ochenta (180) días calendario continuos.*
>
> *5. Contar con información de autoridades nacionales o extranjeras donde se considere que la permanencia del extranjero es inconveniente para la seguridad nacional o ciudadana.*

[3] Imagen tomada sistema registro nacional de medidas correctivas (RNMC) Policía Nacional

6. Encontrar falsedades o inconsistencias en las cuales haya incurrido el beneficiario para acceder al Permiso por Protección Temporal (PPT), sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La cancelación del Permiso por Protección Temporal se realizará mediante acto administrativo, contra el cual no procede recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar."

Que, de acuerdo a los hechos presentados, la permanencia del ciudadano, **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela,** en Colombia, representa un peligro para el orden público y la tranquilidad social.

Que, de lo anteriormente mencionado, reposan las pruebas en el expediente.

De otra parte, la Constitución Política de Colombia de 1991[4], indica que los nacionales como extranjeros deben cumplir con las leyes, respetar y obedecer a las autoridades, caso en el cual el ciudadano nacional de Venezuela, no dio cumplimento por cuanto, es claro que no tramito un nuevo visado o salió del territorio nacional dentro de los términos de ley.

Aunado a ello, el artículo 100 de la Constitución Política de 1991, señala que "Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital."

Que, con base en las anteriores consideraciones, existe sustento probatorio respecto a que el(la) ciudadano(a) **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela**, se encuentra incurso en la causal de expulsión prevista en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, que señala:

"Artículo 2.2.1.13.2.2. *Otros eventos de expulsión. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los*

[4] ARTÍCULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, ***el orden público****, la salud pública,* ***la tranquilidad social, la seguridad pública*** *o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol. (….).*

(Negrilla fuera de texto)

Que, consultados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el(la) mencionado(a) extranjero(a) se encuentra registrado, por lo que se le asigna el HE No. 7307702.

Que, en mérito de lo anterior, el Director de la Regional Andina,

R E S U E L V E

ARTICULO 1°. EXPULSAR del Territorio Colombiano (a) al(la) extranjero(a) **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela,** de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°. PROHÍBIR (a) al(la) ciudadano(a) **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela**, ingresar al territorio colombiano dentro del término de **diez (10) años**, contados a partir de la fecha de su salida del país, informándole que sólo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el término ya señalado, de conformidad con el artículo **Artículo 2.2.1.13.2.4.** del decreto 1067 de 2015.

ARTICULO 3°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina notifíquese la presente Resolución (a) al(la) ciudadano(a) extranjero(a) **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela**, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR a la Coordinación de Tramites Especializados de Extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cancelar el Permiso por Protección Temporal (PPT) No. 6570623, otorgado al ciudadano(a) extranjero(a) **JUAN ALEJANDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con documento extranjero No. 32.640.183 y HE No. 7307702 nacional de Venezuela**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 216 del 01 de marzo de 2021 y en la parte resolutiva de este proveído.

ARTICULO 5º. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución No proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISES GARCÍA HIGINIO
DIRECTOR REGIONAL ANDINA
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Nixon Ricardo Moreno Pacheco - Oficial de Migración.
Revisó: Gustavo Eliecer Reyes Lanziano– Profesional de Migración
Revisó: Luis Giovanny López Silva – Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias